

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción XIII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción XIII, y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de julio de 2022, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del Honorable del Poder Legislativo del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, argumenta dentro de su exposición de motivos lo que a continuación se presenta:

La Carta Mundial de Derecho a la Ciudad establece que las ciudades deben garantizar a todas las personas el derecho de movilidad y circulación en la ciudad, de acuerdo a un plan de desplazamiento urbano e interurbano y a través de un

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

sistema de transportes públicos accesibles, a precio razonable y adecuado a las diferentes necesidades ambientales y sociales.

Por ello, el derecho a la movilidad desde una dimensión colectiva debe entenderse como el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección del medio ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.

En ese sentido, la propuesta que se pone a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, versa sobre los siguientes ejes:

- Se reconoce la figura de agente de movilidad;
- Se establece el estudio de factibilidad, rentabilidad y viabilidad;
- Se establece que las concesiones o permisos de transporte público son inembargables, imprescriptibles, inalienables e intransferibles y por lo tanto no serán materia de transmisión por causa de muerte, ya sea mediante donación, herencia o legado;
- Se indica que la duración ordinaria de las concesiones en el caso de servicio público de pasajeros será de 10 años y podrá prorrogarse a petición de sus titulares por periodos de igual tiempo, siempre que se acredite haber cumplido con las condiciones que para tal efecto se impongan.
- Se faculta a los agentes de movilidad o la policía vial en el ámbito de su competencia para realizar de manera permanente el respectivo control de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud Federal.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

De ahí que, esta propuesta viene a reforzar la reciente Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada el 17 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación y que tiene por objeto, establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El tema de movilidad siempre ha sido y sigue siendo un tema fundamental en las agendas de desarrollo de todo Estado, y Nayarit no es la excepción a esto, ya que por derecho los ciudadanos demandan una movilidad eficaz, libre y segura. La importancia de la movilidad con estas características radica en el impacto social que origina, pues tiene influencia en todos los sectores de desarrollo social, dentro de los cuales podemos mencionar la recreación, esparcimiento, educación, ámbito laboral, salud entre otros.

El tema de las concesiones de transporte presenta situaciones que son importantes de atender, ya que logra evidenciar las irregularidades y falta de orden en su otorgamiento, prórroga, cesión o transmisión, en años anteriores, situación que trae consigo una serie de consecuencias nada factibles para el Estado, entre las que podemos destacar que el ser titular de una concesión de transporte en cualquiera de sus modalidades ya no resulta ser un atractivo debido a la gran cantidad de concesiones de transporte que se encuentran en circulación y por ende, trae consigo la deficiencia en la calidad de la prestación de estos servicios a la sociedad.

Por ello, este Gobierno tiene claro que se deben terminar los privilegios para unos cuantos, que las oportunidades en igualdad de condiciones son prioridad para esta administración.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

Además de lo expuesto, para mejorar la movilidad en el Estado, es necesaria la intervención del agente de movilidad, quien actualmente cuenta con un campo de acción limitado, es por esta razón que se refleja como necesidad el dotarlo de atribuciones y facultades que le permitan emitir recomendaciones y aplicar sanciones cuando no se cumpla la Ley o el reglamento de la misma, las acciones del agente de movilidad versarán principalmente en coadyuvar a otros servidores públicos para lograr objetivos fundamentales de la secretaría y vigilar e inspeccionar la operación de los servicios de transporte y auxiliares que circulen sobre vías generales de comunicación estatal, con lo que se lograría reducir los índices de accidentes viales y faltas en materia de movilidad, generando con esto conciencia en la ciudadanía sobre la educación vial.

Otro de los temas relevantes de esta propuesta, es lo referente a las pruebas de alcoholemia, podemos decir que en México, tres de cada 10 personas atendidas en hospitales mueren por algún tipo de traumatismo provocado por accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol.

Para tal efecto la propuesta prohíbe conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa, se considera lo siguiente:

- Durante mucho tiempo, la movilidad estuvo equiparada al término de transporte; y las preocupaciones se centraban en el movimiento de vehículos, en las vías y

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

en la gestión de flujos, tránsito, etc., lo que habla poco sobre las necesidades de las personas.

- Por el contrario, el nuevo modelo de movilidad consiste en reivindicar y valorizar el carácter activo de las personas y de la sociedad en su conjunto como entes móviles. Entonces, la movilidad será medida con base en la generación y el desahogo de necesidades para todas las personas.
- No obstante, transporte y movilidad no son términos de completa oposición; únicamente sugiere un cambio de perspectiva que tome como protagonistas a las personas y un exhaustivo conocimiento sobre sus dinámicas sociales, como se muestra en la tabla siguiente¹:

Transporte	Movilidad
Movimiento de vehículos.	Movimiento de personas.
Se expresa en términos de número de viajes, desplazamientos y pasajes.	Está determinado por la posibilidad de relaciones, oportunidades y satisfacción de necesidades.
Se determina por la eficacia, rapidez y fluidez de los vehículos.	Se determina por la accesibilidad de las personas a lugares y por la satisfacción de sus necesidades de bienes, productos y servicios.
El movimiento como medio.	El movimiento tiene un valor en sí mismo.
Las personas son vistas como un grupo heterogéneo de moléculas que se desplazan.	Se hace mayor énfasis en la condición, género y la edad de las personas.

¹ Consultable en: Comisión de Derechos humanos del distrito Federal. Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal. México, 2011-2012.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4674/5.pdf>

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

- En este aspecto, la movilidad puede conceptualizarse como el derecho al “libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura”, cuya satisfacción permite que las personas alcancen múltiples fines que dan valor a su vida.²
- El derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos.
- Es por esto que en diciembre de 2020, fue elevado a rango constitucional el derecho a la movilidad, mediante el Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial, publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- Al respecto, la Constitución General de la República establece que:

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.³

- Como podemos observar, el establecimiento de dicho derecho se realizó ligado a la seguridad vial, para garantizar que el desplazamiento de las personas hacia la satisfacción de sus necesidades sea de manera rápida y segura.

² Consultable en: Comisión de Derechos humanos del distrito Federal. Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal. México, 2011-2012.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4674/6.pdf>

³ Artículo 4o, párrafo decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

- A saber que, de conformidad con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial la seguridad vial se define como: el conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito.⁴
- Así pues, la importancia del derecho a la movilidad radica en que representa una condicionante para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como lo son: derecho a la educación, derecho al medio ambiente sano, derecho a la salud, derecho a la alimentación, derecho a la seguridad, entre otros.
- Al ser identificado como un derecho fundamental, la movilidad abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados entre sí.
 - ✓ Disponibilidad. Es la existencia de servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio para desplazarse priorizando los modos en congruencia con la pirámide de la movilidad.
 - ✓ Accesibilidad. El sistema de movilidad debe estar al alcance de todas las personas, sin discriminación alguna.
 - ✓ Calidad. Se refiere no solo a los vehículos o unidades utilizadas, sino también al espacio público y toda la infraestructura de apoyo –luminarias, señalización, mobiliario, arborización, etc.
 - ✓ Aceptabilidad. Adecuados a la cultura de quienes lo utilizan, y sensibles a los enfoques de género y a los ciclos de vida, para permitir el sano y armónico movimiento de todas las personas.

⁴ Artículo 3, fracción XLVI de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

- Es importante mencionar además que, el ejercicio efectivo del derecho a la movilidad traerá consigo un gran apoyo para lograr el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los cuales se muestran en la imagen siguiente⁵:



- Es decir, a través del derecho a la movilidad se logrará la consecución de diversos objetivos de desarrollo sostenible, como lo son la salud y el bienestar, educación y calidad, trabajo decente, crecimiento económico, producción y consumo responsable y acción por el clima; toda vez que este derecho implica la posibilidad de las personas para desplazarse libremente hacia la satisfacción de sus necesidades, en excelentes condiciones de infraestructura y transporte, así como bajo el respeto del medio ambiente.

⁵ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

- Ahora bien, dentro de la exposición de motivos planteada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, se precisan los temas particulares de la propuesta, mismos que serán descritos de la siguiente manera:

- **Agentes de movilidad**

Se propone establecer la participación de los agentes de movilidad en lugar de los policías estatales de caminos, para dotarlos de atribuciones y facultades que les permitan emitir recomendaciones y aplicar sanciones cuando no se cumpla la Ley o el reglamento de la misma.

Para las y los integrantes de esta Comisión es una proposición acertada, teniendo en cuenta que se necesita la actuación de los agentes de movilidad en todas las carreteras, calles y avenidas para lograr un adecuado orden vial; asegurar que los servicios de transporte sean adecuados; que el tránsito de vehículos se realice bajo las medidas y señales correspondientes; garantizando con todo ello el derecho a la movilidad y seguridad vial de la población.

- **Estudio de factibilidad, rentabilidad y viabilidad**

Para los efectos de la Ley, se entiende el “estudio de factibilidad, rentabilidad y viabilidad” como el documento de apoyo técnico, económico y científico, elaborado por la Dirección de Movilidad e Imagen Urbana de la Secretaría de Movilidad, con base en las evaluaciones en materia de población, vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, comunicaciones,

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

movilidad y uso de transporte público, a través de instrumentos como aforos, evidencia fotográfica, muestro y visitas de campo.

Lo anterior permitirá determinar la viabilidad de proporcionar una nueva concesión; si la infraestructura existente será la adecuada; si la demanda pública es suficiente, así como los posibles factores de riesgo, permitiendo con ello la toma de decisiones consientes, basadas en estudios y no en decisiones discrecionales.

○ **Concesiones**

Para el tema en estudio, la concesión se define como el acto por medio del cual se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público.

En este sentido, se propone establecer que las concesiones o permisos de transporte público serán inembargables, imprescriptibles, inalienables e intransferibles ya sea a título oneroso o gratuito y no serán materia de transmisión por causa de muerte, por donación, herencia o legado, derogando de manera consecuente los preceptos que contenían esta posibilidad.

Por lo que lo que, en coincidencia con el iniciador, este cuerpo colegiado considera necesario regular de manera expresa las características de la figura de la concesión o permiso de transporte público, con la finalidad de dotar de certeza sobre los límites y alcances de este instrumento de derecho.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

Además, se propone la derogación del Capítulo IV del Título Décimo Segundo de la ley en estudio, referente a la cesión de derechos de las concesiones, esto con la finalidad de garantizar su característica de ser intransferibles, y como consecuencia de lo anteriormente descrito.

○ **Alcoholemia**

En virtud de que el consumo de alcohol genera alteraciones en el sistema nervioso central que dificulta conducir un vehículo con precisión y seguridad, conducir vehículos automotores bajo sus efectos es considerada una de las principales causas de accidentes de tránsito.

En consecuencia, en la iniciativa en estudio se propone prohibir la conducción de vehículos con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, con sus excepciones.

Lo que a juicio de las y los integrantes de esta Comisión Legislativa resulta pertinente para contribuir a la reducción de los casos de conducción bajo los efectos del alcohol, así como los accidentes que genera; además, dicha medida se encuentra prevista dentro de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, por lo cual, su introducción en la Ley de Movilidad del Estado generará la armonización normativa frente a la de carácter general.

- A continuación se presenta el Cuadro comparativo entre el texto vigente y la redacción propuesta por esta Comisión Legislativa:

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la XII. ... <i>Sin correlativo</i> XIII. a la XXIII. ... XXIV. Policía Estatal de Caminos: servidor público dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que tiene a su cargo la vigilancia e inspección de la operación de los servicios de autotransporte estatal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación estatales, para fines de seguridad pública, así como el levantamiento de las infracciones e imposición de las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y	Artículo 5. ... I. a la XII. ... XII Bis. Estudio de factibilidad, rentabilidad y viabilidad: es el documento de apoyo técnico, económico y científico, elaborado por la Dirección de Movilidad e Imagen Urbana de la Secretaría de Movilidad, con base en las evaluaciones en materia de población, vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, comunicaciones, movilidad y uso de transporte público, a través de instrumentos como aforos, evidencia fotográfica, muestreo y visitas de campo; XIII. a la XXIII. ... XXIV. Derogada

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes estatales; XXV. a la XXVI. ... XXVII. Promovente: a la persona física o moral, con personalidad jurídica, que solicita autorización del impacto de movilidad, y que somete a consideración de la Secretaría de Movilidad las solicitudes de factibilidad de movilidad, informe preventivo y las manifestaciones de evaluación de la movilidad que correspondan; XXVIII. a la XLVI. ...	XXV. a la XXVI. ... XXVII. Promovente: la persona física o moral, que solicita autorización del impacto de movilidad, y que somete a consideración de la Secretaría de Movilidad las solicitudes de factibilidad de movilidad, informe preventivo y los estudios de evaluación de la movilidad que correspondan; XXVIII. a la XLVI. ...
Artículo 15. ... I. ... II. El respeto a los policías estatales de caminos y policías viales; III. a la V. ...	Artículo 15. ... I. ... II. El respeto a los agentes de movilidad y policías viales; III. a la V. ...
Artículo 17. ... I. a la VIII. ... Todos los usuarios de la movilidad y el espacio público deberán obedecer las indicaciones de los policías estatales de caminos y policías viales en el ámbito de su competencia y las señales de tránsito, así como las determinaciones emitidas en los reglamentos de tránsito de los municipios.	Artículo 17. ... I. a la VIII. ... Todos los usuarios de la movilidad y el espacio público deberán obedecer las indicaciones de los agentes de movilidad y policías viales en el ámbito de su competencia, las señales de tránsito, así como las determinaciones emitidas en los reglamentos de tránsito de los municipios.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

Artículo 18. ... I. a la IV. ... V. Obedecer las indicaciones de los policías estatales de caminos, policías viales y las señales de tránsito, y VI. ...	Artículo 18. ... I. a la IV. ... V. Obedecer las indicaciones de los agentes de movilidad, policías viales y las señales de tránsito, y VI. ...
CAPÍTULO VII DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE LA MOVILIDAD Y LAS OPINIONES TÉCNICAS	CAPÍTULO VII DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, RENTABILIDAD Y VIABILIDAD, DEL DICTAMEN DE LA MOVILIDAD Y DEL DICTAMEN TÉCNICO
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 78 Bis. La Secretaría a través de la Dirección de Movilidad e Imagen Urbana determinará en el estudio de factibilidad, rentabilidad y viabilidad lo siguiente: I. Si es favorable, la procedencia para el establecimiento de nuevos sitios, rutas o cambios de modalidad del transporte público conforme los principios que establece esta Ley, o II. Si no es favorable, la improcedencia para el establecimiento de nuevos sitios, rutas o cambios de modalidad del transporte público en el Estado de Nayarit. La Secretaría emitirá el estudio de factibilidad, rentabilidad y viabilidad a que se refiere este artículo a petición de la Comisión Técnica de Movilidad.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

Artículo 113. ... I. a la III. ... IV. La orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los policías estatales de caminos y policías viales en el ámbito de su competencia, de proporcionar la información que soliciten los peatones, sobre señalamiento vial, ubicación de calles y nominativas que regulen el tránsito de personas; V. a la VII...	Artículo 113. ... I. a la III. ... IV. La orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los agentes de movilidad y policías viales en el ámbito de su competencia, de proporcionar la información que soliciten los peatones, sobre señalamiento vial, ubicación de calles y nominativas que regulen el tránsito de personas; V. a la VII...
Artículo 155. Queda prohibido conducir vehículos por la vía pública, bajo los efectos del alcohol o el influjo de drogas enervantes, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica. Los miembros del personal autorizado para realizar las pruebas necesarias referidas en el párrafo anterior, serán considerados como peritos oficiales y fungirán como auxiliares del Ministerio Público. Consecuentemente, dichas pruebas serán incluidas en la averiguación previa que en su caso se integre. Los policías estatales de camino o la policía vial en el ámbito de su competencia pueden detener la marcha de un vehículo, cuando las autoridades competentes establezcan y lleven a cabo programas para conductores de vehículos de control de ingestión de alcohol o de narcóticos para la prevención de accidentes. Esto siempre que los programas referidos hayan sido	Artículo 155. Queda prohibido conducir vehículos por la vía pública, bajo los efectos del alcohol o el influjo de drogas enervantes, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica. Los agentes de movilidad o la policía vial, en el ámbito de su competencia, realizarán de manera permanente el respectivo control de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud Federal. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones: I. Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre, y

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

previamente publicados en el periódico oficial del Estado.

Cuando se imponga un arresto administrativo, se comunicará la resolución a la autoridad competente para que lo ejecute.

En el caso de que el arresto sea impuesto por la autoridad estatal, se notificará al encargado de prevención social o de los lugares donde se ejecuten los arrestos administrativos del municipio donde resida el infractor para su ejecución.

El lugar del arresto deberá ser exclusivo para tales efectos.

En cualquier caso y en todo el procedimiento, la autoridad deberá mostrar respeto irrestricto a los derechos humanos.

La Secretaría integrará un registro de personas sancionadas conforme al presente artículo, para lo que las autoridades competentes deberán comunicarle y compartirle la información pertinente.

II. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

Los agentes de movilidad o la policía vial autorizados en el ámbito de su competencia para realizar las pruebas necesarias referidas en este artículo, serán considerados como peritos oficiales y fungirán como auxiliares del Ministerio Público. Consecuentemente, dichas pruebas serán incluidas en la carpeta de investigación que en su caso se integre.

Cuando se imponga un arresto administrativo, se comunicará la resolución a la autoridad competente para que lo ejecute. En el caso de que el arresto sea impuesto por la autoridad estatal, se notificará al encargado de prevención social o de los lugares donde se ejecuten los arrestos administrativos del municipio donde resida el infractor para su ejecución. El lugar del arresto deberá ser exclusivo para tales efectos.

En cualquier caso y en todo el procedimiento, la autoridad deberá mostrar respeto irrestricto a los derechos humanos.

La Secretaría integrará un registro de personas sancionadas conforme al presente artículo, para lo que las autoridades competentes deberán

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

	comunicarle y compartirle la información pertinente.
Artículo 159. Para conducir todo tipo de vehículo automotor, se deberá tener y llevar consigo la correspondiente licencia vigente expedida por la autoridad competente. Es obligación de los conductores presentar su licencia a la policía estatal de caminos o a la policía vial en ámbito de su competencia, cuando se les solicite.	Artículo 159. Para conducir todo tipo de vehículo automotor, se deberá tener y llevar consigo la correspondiente licencia vigente expedida por la autoridad competente. Es obligación de los conductores presentar su licencia a los agentes de movilidad o a la policía vial en ámbito de su competencia, cuando se les solicite.
Artículo 182. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo la facultad de disponer la prestación del servicio público de transporte y podrá, asimismo concesionarlo a particulares sin que ello constituya un derecho preexistente, en los casos, condiciones y modalidades que esta Ley señala.	Artículo 182. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo la facultad de disponer la prestación del servicio público de transporte y podrá, asimismo concesionarlo a particulares a través de la persona titular de la Secretaría sin que ello constituya un derecho preexistente, en los casos, condiciones y modalidades que esta Ley señala.
Artículo 264. Son facultades de la Comisión Técnica de Movilidad, las siguientes: I. a la II. ... III. Elaborar los dictámenes técnicos que se relacionen con el otorgamiento, modificación, revocación o transmisión de permisos y concesiones del servicio público y especializado de transporte en sus respectivas modalidades; <i>Sin correlativo</i>	Artículo 264. ... I. a la II. ... III. Elaborar los dictámenes con base en el estudio de factibilidad, rentabilidad y viabilidad que se relacionen con el otorgamiento, modificación, revocación o transmisión de permisos y concesiones del servicio público y especializado de transporte en sus respectivas modalidades. Cualquier modificación definitiva a una concesión deberá contar con el estudio de factibilidad, rentabilidad y viabilidad

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

IV. a la VI...	emitido por la Secretaría a través de la Dirección de Movilidad e Imagen Urbana;
...	IV. a la VI...
...	...
Artículo 314. ...	Artículo 314. ...
I. a la XII. ...	I. a la XII. ...
XIII. De las listas de sucesión de las concesiones, y	XIII. Derogada
XIV...	XIV...
Artículo 341. La prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las Leyes del país.	Artículo 341. La prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las Leyes del país.
El Ejecutivo del Estado, para la más eficaz prestación del servicio de transporte podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con los gobiernos federal, estatales o municipales en los términos de las Leyes respectivas.	El titular del Poder Ejecutivo del Estado, para la más eficaz prestación del servicio de transporte podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con el gobierno federal, estatales o municipales en los términos de las Leyes respectivas.
<i>Sin correlativo</i>	Las concesiones o permisos de transporte público son inembargables, imprescriptibles, inalienables e intransferibles ya sea a título oneroso o gratuito y no serán materia de transmisión por causa de muerte, por donación, herencia o legado.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

Artículo 342. Las personas físicas o morales, para participar en la prestación del servicio público de transporte colectivo, requerirán obtener concesión según corresponda, expedida por el Ejecutivo del Estado por conducto de su Titular y estarán limitadas, cuando así convenga a las necesidades de la prestación del servicio, cumpliendo con los requisitos que esta Ley señala.	Artículo 342. Las personas físicas o morales, para participar en la prestación del servicio público de transporte colectivo, requerirán obtener concesión según corresponda, expedida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y estarán limitadas al número que esta determine, de conformidad a las necesidades de la prestación del servicio una vez que se haya realizado el estudio de factibilidad, rentabilidad y viabilidad.
<i>Sin correlativo</i>	No se podrán expedir concesiones o permisos de transporte público sin el dictamen técnico emitido por la Comisión Técnica de Movilidad.
<i>Sin correlativo</i>	Previo a la expedición de una concesión o permiso, la persona titular de la Secretaría analizará el expediente en un plazo de quince días hábiles a partir de su recepción, para determinar si se encuentra integrado de manera completa y expedir la concesión o permiso según corresponda.
<i>Sin correlativo</i>	En caso de que el expediente se encuentre incompleto, la persona titular de la Secretaría deberá de remitirlo a la Comisión Técnica de Movilidad para subsanar lo faltante.
Las personas físicas o morales que cuenten con una concesión, permiso o cualquier otra autorización, deberán estar registradas en la Secretaría.	Las personas físicas o morales que cuenten con una concesión, permiso o cualquier otra autorización, deberán estar registradas en la Secretaría. Para el caso de renovación de concesión para el transporte colectivo

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

Para el caso de renovación de concesión para el transporte colectivo de pasajeros, la persona física o moral, deberá solicitarlo por escrito seis meses previos a su vencimiento, acompañando la documentación requerida en los términos de Ley. Las concesiones únicamente se otorgarán a personas de nacionalidad mexicana, físicas o morales, según el servicio de que se trate, constituidas conforme a las Leyes del país.	de pasajeros, la persona física o moral, deberá solicitarlo por escrito seis meses previos a su vencimiento, acompañando la documentación requerida en los términos de Ley; en caso de no realizar la solicitud en el término establecido será causa de extinción, además de las señaladas en esta Ley. Las concesiones únicamente se otorgarán a personas de nacionalidad mexicana, físicas o morales, según el servicio de que se trate, constituidas conforme a las Leyes del país.
Artículo 343. ... I. a la VI. ... VII. No podrá otorgarse más de tres concesiones o permisos de taxi y de transporte carga, en cualquiera de sus modalidades, a personas físicas; no se limitará el número de concesiones de las demás modalidades de transporte público a personas físicas o morales; VIII. a la X. ... XI. La Secretaría certificará a quién corresponde la titularidad de las concesiones sus modalidades y los actos que se hayan realizado respecto de las mismas; XII. ...	Artículo 343. ... I. a la VI. ... VII. No podrá otorgarse más de tres concesiones en cualquiera de sus modalidades a personas físicas o morales; VIII. a la X. ... XI. La Secretaría certificará y registrará por medio del REPUMO a quién corresponde la titularidad de las concesiones sus modalidades y los actos que se hayan realizado respecto de las mismas; XII. ...

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

XIII. Cualquier determinación de la Comisión Técnica de Movilidad, relacionada con cuestiones de una concesión, de transporte colectivo, que puedan impactar el tránsito o el equipamiento vial sobre las vías de comunicación correspondientes, deberá contar con la autorización de la Secretaría. En los casos de las autorizaciones de matriz o sitio, se requerirá del dictamen técnico que emita la Secretaría. Las disposiciones de este artículo no le serán aplicables al servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles que se regulará por las disposiciones particulares de esta Ley, su Reglamento y normas técnicas correspondientes.	XIII. Cualquier determinación de la Comisión Técnica de Movilidad, relacionada con cuestiones de una concesión, de transporte colectivo, que puedan impactar el tránsito o el equipamiento vial sobre las vías de comunicación correspondientes, deberá contar con la autorización de la Secretaría, por medio estudios de factibilidad, rentabilidad y viabilidad que emita la Dirección de Movilidad e Imagen Urbana. En los casos de las autorizaciones de matriz o sitio, se requerirá estudio al que se refiere en el párrafo anterior emitido por la Secretaría y la Comisión Técnica de Movilidad. Las disposiciones de este artículo no le serán aplicables al servicio privado de pasajeros a través de aplicaciones móviles que se regulará por las disposiciones particulares de esta Ley, su Reglamento y normas técnicas correspondientes.
Artículo 344. El titular de una concesión, al término de ésta, podrá solicitar su prórroga o renovación en los términos y condiciones que se establezcan para la misma, si acredita ante la Secretaría que cumplió con todos y cada uno de los requisitos de esta Ley.	Artículo 344. El titular de una concesión, al término de ésta, podrá solicitar su prórroga en los términos y condiciones que se establezcan para la misma, si acredita ante la Secretaría que cumplió con todos y cada uno de los requisitos de esta Ley.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

Artículo 345. A fin de obtener la prórroga o renovación de la concesión, su titular deberá:

I. Presentar solicitud por escrito **dentro de los** seis meses anteriores del vencimiento de la concesión, ante la Secretaría;

II. a la III. ...

La falta de solicitud de prórroga en el plazo previsto en este artículo, será sancionado de veinte a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si pasados diez días hábiles de que, a través del registro de la Secretaría, se haya impuesto legalmente la sanción mencionada, no se tramita la prórroga, se considerará como renuncia a ésta; en consecuencia, ocasionará la extinción de la concesión y de los derechos que de ellas se deriven.

La autoridad deberá comunicar al interesado lo resuelto a su solicitud, así como informar el contenido de su resolución al registro de la Secretaría y a la Secretaría de Administración y Finanzas. Si presentada en tiempo y forma la solicitud, ésta no es contestada por la autoridad dentro de un plazo de noventa días naturales, se entenderá favorable la misma al interesado.

Artículo 345. A fin de obtener la prórroga de la concesión, su titular deberá:

I. Presentar solicitud por escrito seis meses **antes** del vencimiento de la concesión, ante la Secretaría;

II. a la III. ...

Presentada en tiempo y forma la solicitud, la autoridad deberá comunicar al interesado lo resuelto a su solicitud; así como el contenido de su resolución al registro de la Secretaría de Administración y Finanzas en un plazo de noventa días naturales.

Derogado

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

Artículo 356. ... I. ... II. La persona interesada en obtener del titular del Poder Ejecutivo un Concesión, deberá presentar su solicitud a través del formato establecido y expedido por la Secretaría conforme al artículo 359 de la presente ley; III. Recibida la solicitud para obtener concesión de servicio público de transporte, la Secretaría la turnará para su dictamen a la Comisión Técnica de Movilidad; IV. a la VIII. ...	Artículo 356. ... I. ... II. La persona interesada en obtener una Concesión, deberá presentar su solicitud a través del formato establecido y expedido por la Secretaría conforme al artículo 359 de la presente ley; III. Recibida la solicitud para obtener concesión de servicio público de transporte, la Secretaría la turnará para su dictamen a la Comisión Técnica de Movilidad; previa emisión del estudio de factibilidad, rentabilidad y viabilidad que emite la Dirección de Movilidad e Imagen Urbana de la Secretaría de Movilidad; IV. a la VIII. ...
Artículo 362. La duración ordinaria de las concesiones será conforme a lo siguiente: I. De diez años, en el caso del servicio público de pasajeros en el caso de taxi en cualquiera de sus modalidades, y II. De diez años, en el caso del servicio público de transporte o colectivo de pasajeros en cualquiera de sus modalidades. A petición de sus titulares, las concesiones para los servicios públicos de pasajeros de taxi en cualquiera de sus respectivas modalidades, podrán prorrogarse por periodos de igual tiempo,	Artículo 362. La duración ordinaria de las concesiones en el caso del servicio público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, será por diez años, y podrá prorrogarse a petición de sus titulares por periodos de igual tiempo, siempre que aquéllos acrediten haber cumplido con las condiciones que para tal efecto se impongan, y previo pago de derechos que establezcan las leyes aplicables. Esto sin perjuicio del derecho de los titulares de las concesiones a concursar por la concesión para las rutas correspondientes, para cuando hayan concluido los periodos de prórroga respectivos.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

siempre que aquéllos acrediten haber cumplido con las condiciones que para tal efecto se impongan, y previo el pago que establezcan las Leyes aplicables;

Las concesiones para el servicio público de transporte colectivo de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, podrán prorrogarse, a petición de sus titulares, por un período de diez años, siempre que aquéllos acrediten haber cumplido con las condiciones que para tal efecto se impongan, y previo el pago de los derechos correspondientes. Esto, sin perjuicio del derecho de los titulares de las concesiones a concursar por la concesión para las rutas correspondientes, para cuando haya concluido los períodos de prórroga respectivos.

CAPÍTULO IV

DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE LAS CONCESIONES

Artículo 363. La concesión por su naturaleza es inembargable, en caso de ser persona física el concesionario, después de tres años de haberse otorgado, así como los derechos en él conferidos, será susceptibles de transmisión a terceros, mismos que deberán sujetarse previamente a las siguientes prescripciones:

- I. En caso de trasmisión:
 - a. La transmisión del permiso no interrumpe el plazo previsto en el artículo

CAPÍTULO IV

Derogado

Artículo 363. Derogado

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

362 de la presente ley;
b. Cumplir con lo previsto en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII Y VIII del artículo 356 de la presente ley, y
c. Protocolizar en escritura pública la transmisión mediante el pago del derecho correspondiente.

II. En caso de sucesión:

a. La Secretaría formulará una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia que se respetará al hacer la adjudicación de derechos a su fallecimiento;

b. La lista de sucesión deberá ser depositada en el registro de la Secretaría formalizada ante notario público; en este último caso, el fedatario estará obligado a verificar el depósito de la lista en el REPUMO.

c. Con las mismas formalidades, la lista de sucesión podrá ser modificada por el propio concesionario, cuando así lo determine, en cuyo caso será válida la de fecha posterior, y

d. A falta de lista de sucesión, en el caso de fallecimiento de su titular, los derechos se transmitirán conforme a las disposiciones en materia de sucesiones, establecidas en la legislación civil.

En caso de sucesión no es necesario que haya transcurrido el periodo de tres años que refiere el presente artículo. Satisfechos los requisitos anteriores, el adquirente deberá tramitar el título de

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

concesión que correspondiente que alude esta Ley	
Artículo 364. Si fallece el titular, la concesión deberá actualizarse en los términos de su vigencia, a favor de la persona que tenga derecho, conforme a lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 361 de la presente Ley. Para hacer valer el derecho como sucesor, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría, en un plazo que no deberá exceder de sesenta días hábiles, a partir de la fecha del fallecimiento del titular de la concesión que dé origen a esta transmisión.	Artículo 364. Derogado
Artículo 365. Las concesiones y los derechos derivados de las mismas sólo podrán ser transmitidos o cedidos: I. Por vía sucesoria, única y exclusivamente cuando se trate de personas físicas; y II. En los supuestos que en forma expresa y restrictiva establece esta Ley para cada modalidad del servicio público de transporte. A excepción de las autorizaciones temporales, las cuales no podrán ser transmitidas o cedidas en ningún supuesto.	Artículo 365. Derogado

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

Artículo 366. Son requisitos para que opere la transmisión de una concesión y la cesión de los derechos derivados de la misma los siguientes:

I. Que el concesionario acredite la titularidad de la concesión y sus elementos, mediante certificado expedido por el registro de la Secretaría, dentro de los treinta días anteriores a la celebración del contrato;

II. Que el concesionario compruebe estar al corriente en el pago de los impuestos y derechos correspondientes y haber cumplido todas las obligaciones a su cargo que deriven de la concesión;

III. Realizar el pago de los derechos que se establecen en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente;

IV. Que el adquirente sea persona física o moral, y sea calificada y registrada por la Secretaría, y

V. Que la cesión o transmisión de los derechos no esté en contravención a lo dispuesto en esta Ley.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos implicará la nulidad de pleno derecho del acto, independientemente de las sanciones que resulten aplicables al concesionario.

También se puede transmitir cuando la concesión se hubiere otorgado en garantía en los términos del artículo 343 fracción X de esta Ley.

Artículo 366. Derogado

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

Artículo 367. Las concesiones otorgadas y los derechos que de las mismas se deriven, serán susceptibles de transmisión conforme a las siguientes condiciones: I. Para ceder o traspasar sus derechos, el concesionario deberá obtener autorización previa de la Secretaría, y II. El adquirente deberá reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento correspondiente.	Artículo 367. Derogado
Artículo 398. ... I. a la III. ... IV. Transmisión del derecho, sin autorización de la Secretaría; V... VI. Revocación, y VII. Las demás que se deriven de la presente Ley y/o que se establezcan en su Reglamento. <i>Sin correlativo</i>	Artículo 398. ... I. a la III. ... IV. Transmisión de la concesión, a título gratuito u oneroso; V... VI. Revocación; VII. Mediante dictamen técnico que emita la Comisión Técnica de Movilidad, y VIII. Las demás que se deriven de la presente Ley y/o que se establezcan en su Reglamento.
Artículo 399. ... I. a la II. ... III. Por utilidad pública, y	Artículo 399. ... I. a la II. ...

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

IV.	III. Por utilidad pública, mediante dictamen técnico que emita la Comisión Técnica de Movilidad, y IV.
Artículo 412. La Secretaría, por conducto de los oficiales supervisores, peritos y su personal autorizado, llevarán a cabo la inspección y verificación del cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos, y una vez que se conozca, se percate o se tenga pruebas contundentes de la comisión de infracciones o violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, llevadas a cabo por los conductores, poseedores, pasajeros, propietarios, concesionarios o permisionarios, sean personas físicas o morales; en la explotación, conducción, uso u operación de los servicios de transporte público, mercantil o privado en todas sus modalidades, de personas y carga, así como los propietarios y conductores de vehículos particulares, en vías públicas en el Estado; levantarán la boleta de infracción correspondiente, de conformidad a las disposiciones de la Ley y su Reglamento respectivo.	Artículo 412. La Secretaría, por conducto de los oficiales supervisores, agentes de movilidad, peritos e inspectores, llevarán a cabo la inspección y verificación del cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos, y una vez que se conozca, se percate o se tenga pruebas contundentes de la comisión de infracciones o violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, llevadas a cabo por los conductores, poseedores, pasajeros, propietarios, concesionarios o permisionarios, sean personas físicas o morales; en la explotación, conducción, uso u operación de los servicios de transporte público, mercantil o privado en todas sus modalidades, de personas y carga, así como los propietarios y conductores de vehículos particulares, en vías públicas en el Estado; levantarán la boleta de infracción correspondiente, de conformidad a las disposiciones de la Ley y su Reglamento respectivo.
Artículo 413. La Secretaría por conducto de su personal autorizado y los cuerpos de seguridad vial municipales, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a las necesidades operativas, trabajarán de forma coordinada para atender adecuadamente eventos que impacten en la operación y seguridad vial, tomando en cuenta los elementos	Artículo 413. La Secretaría por conducto de los oficiales supervisores, peritos e inspectores y los cuerpos de seguridad vial municipales, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a las necesidades operativas, trabajarán de forma coordinada para atender adecuadamente eventos que impacten en la operación y seguridad vial, tomando en

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

básicos de la movilidad que se incluyen en la presente Ley.	cuenta los elementos básicos de la movilidad que se incluyen en la presente Ley.
Artículo 419. ... I. a la IV. ... V. Los usuarios, peatones y ciclistas. Los agentes de tránsito están obligados al conocimiento de esta Ley y se les impartirán, en forma programada y permanente, cursos de actualización en materia de educación vial.	Artículo 419. ... I. a la IV. ... V. Los usuarios, peatones, ciclistas. Los policías viales y los agentes de movilidad están obligados al conocimiento de esta Ley y su Reglamento, se les impartirán en forma programada y permanente, cursos de actualización en materia de educación vial.
Artículo 429. Las infracciones en materia de movilidad y transporte, serán sancionadas administrativamente, se harán constar por medio de cédula de notificación de infracción por conducto de la policía vial, en los términos de esta ley y su reglamento, y se aplicarán al propietario o conductor del vehículo. Ambos responderán solidariamente del pago de la sanción. El monto de las sanciones se determina en unidades de medida y actualización.	Artículo 429. Las infracciones en materia de movilidad y transporte, serán sancionadas administrativamente, se harán constar por medio de cédula de notificación de infracción por conducto de los policías viales o de los agentes de movilidad respectivamente, en los términos de esta ley y su reglamento, y se aplicarán al propietario o conductor del vehículo. Ambos responderán solidariamente del pago de la sanción. El monto de las sanciones se determina en unidades de medida y actualización.
Artículo 432. Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que comentan las siguientes infracciones: I. a la IV. ...	Artículo 432. ... I. a la IV. ... V...

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

V. Se aplicará de cincuenta hasta cien veces la UMA por: a) al d) ... e) A quien conduzca cualquier vehículo de los señalados en las fracciones I y III del artículo 130 de esta Ley, bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas o tengan una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, en la orina 1.3 miligramos de alcohol por mililitro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como, arresto inmutable de entre veinte y treinta y seis horas y de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad. f) A quien conduzca cualquier vehículo de los señalados en las fracciones I y III del artículo 130 de esta Ley, bajo los efectos del alcohol, en cantidades menores al inciso inmediato anterior; así como, arresto inmutable de entre doce y veinticuatro horas y de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad. VI... a) a b)...	a) al d) ... e) A quien conduzca cualquier vehículo bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas o se encuentren en los supuestos del tercer párrafo del artículo 155 de esta Ley, así como arresto inmutable de entre veinte y treinta y seis horas y de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad. f) A quien conduzca cualquier vehículo bajo los efectos del alcohol, en cantidades menores a las establecidas en el artículo 155 de esta Ley; así como, arresto inmutable de entre doce y veinticuatro horas y de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad. VI... a) a b)...
---	--

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

c) A quien conduzca unidades destinadas al servicio público concesionado bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas o tengan una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro en la orina 1.3 miligramos de alcohol por mililitro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como, arresto inmutable de entre veinte y treinta y seis horas y de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad; d) Si la infracción a que se refiere el inciso c) de la presente fracción, se comete prestando el servicio, la multa aumentará de cien a ciento veinte días de la UMA; e) A quien conduzca unidades destinadas al servicio público concesionado bajo los efectos del alcohol en cantidades menores a las establecidas en el inciso c) de la presente fracción; así como, arresto inmutable de entre doce y veinticuatro horas y de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad; f) Por conducir un vehículo automotor destinado al servicio público y especializado utilizando aparatos electrónicos de comunicación o cualquier otro análogo que representen un distractor para la conducción segura; exceptuando a los conductores que operen aparatos de radio frecuencia por	c) A quien conduzca unidades de transporte de pasajeros o de carga bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas o bajo los efectos del alcohol en los términos del artículo 155 de esta Ley, así como arresto inmutable de entre veinte y treinta y seis horas y de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad. d) Si la infracción a que se refiere el inciso c) de la presente fracción, se comete prestando el servicio público de transporte concesionado, la multa aumentará de cien a ciento veinte días de la UMA; e) Derogado f)...
---	--

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

motivo de su trabajo.	
VII. ...	VII. ...

- Finalmente, este cuerpo colegiado está convencido que con la materialización de la propuesta en estudio se dará solución a grandes problemáticas en la movilidad y la seguridad vial, asegurándonos de responder a las necesidades reales de la sociedad nayarita.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** la fracción XXVII del artículo 5; la fracción II del artículo 15; el último párrafo del artículo 17; la fracción V del artículo 18; la denominación del Capítulo VII del Título Cuarto; la fracción IV del artículo 113; el artículo 155; el artículo 159; el artículo 182; el párrafo primero de la fracción III del artículo 264; el artículo 341; el artículo 342; las fracciones VII, XI, XIII y los párrafos penúltimo y último del artículo 343; el artículo 344; el primer párrafo, la fracción I y el párrafo segundo del artículo 345; las fracciones II y III del artículo 356; el artículo 362; las fracciones IV, VI y VII del artículo 398; la fracción III del artículo 399; el artículo 412; el artículo 413; el último párrafo del artículo 419; el artículo 429; el párrafo primero del inciso e) y el inciso f) de la fracción V, y el inciso c) y d) de la fracción VI del artículo 432; se **adicionan** la fracción XII Bis al artículo 5; el artículo 78 Bis; un segundo párrafo a la fracción III del artículo 264; la fracción VIII al artículo 398; se **derogan** la fracción XXIV del artículo 5; la fracción XIII del artículo 314; el último párrafo del artículo 345; el Capítulo IV del Título Décimo Segundo, los artículos 363, 364, 365, 366, 367; inciso e) de la fracción VI del artículo 432; todos de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a la XII. ...

XII Bis. Estudio de factibilidad, rentabilidad y viabilidad: es el documento de apoyo técnico, económico y científico, elaborado por la Dirección de Movilidad e Imagen Urbana de la Secretaría de Movilidad, con base en las evaluaciones en materia de población, vivienda, protección civil, medio

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

ambiente, desarrollo económico, comunicaciones, movilidad y uso de transporte público, a través de instrumentos como aforos, evidencia fotográfica, muestreo y visitas de campo;

XIII. a la XXIII. ...

XXIV. Derogada

XXV. a la XXVI. ...

XXVII. Promovente: la persona física o moral, que solicita autorización del impacto de movilidad, y que somete a consideración de la Secretaría de Movilidad las solicitudes de factibilidad de movilidad, informe preventivo y los estudios de evaluación de la movilidad que correspondan;

XXVIII. a la XLVI. ...

Artículo 15. ...

I. ...

II. El respeto a los **agentes de movilidad y policías viales;**

III. a la V. ...

Artículo 17. ...

I. a la VIII. ...

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

Todos los usuarios de la movilidad y el espacio público deberán obedecer las indicaciones de los **agentes de movilidad** y policías viales en el ámbito de su competencia, las señales de tránsito, así como las determinaciones emitidas en los reglamentos de tránsito de los municipios.

Artículo 18. ...

I. a la IV. ...

V. Obedecer las indicaciones de los **agentes de movilidad**, policías viales y las señales de tránsito, y

VI. ...

CAPÍTULO VII

DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, RENTABILIDAD Y VIABILIDAD, DEL DICTAMEN DE LA MOVILIDAD Y DEL DICTAMEN TÉCNICO

Artículo 73 al artículo 78. ...

Artículo 78 Bis. La Secretaría a través de la Dirección de Movilidad e Imagen Urbana determinará en el estudio de factibilidad, rentabilidad y viabilidad lo siguiente:

I. Si es favorable, la procedencia para el establecimiento de nuevos sitios, rutas o cambios de modalidad del transporte público conforme los principios que establece esta Ley, o

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

II. Si no es favorable, la improcedencia para el establecimiento de nuevos sitios, rutas o cambios de modalidad del transporte público en el Estado de Nayarit.

La Secretaría emitirá el estudio de factibilidad, rentabilidad y viabilidad a que se refiere este artículo a petición de la Comisión Técnica de Movilidad.

Artículo 113. ...

I. a la III. ...

IV. La orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los **agentes de movilidad y policías viales en el ámbito de su competencia, de proporcionar la información que soliciten los peatones, sobre señalamiento vial, ubicación de calles y nominativas que regulen el tránsito de personas;**

V. a la VII...

Artículo 155. Queda prohibido conducir vehículos por la vía pública, bajo los efectos del alcohol o el influjo de drogas enervantes, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.

Los agentes de movilidad o la policía vial, en el ámbito de su competencia, realizarán de manera permanente el respectivo control de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud Federal.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

- I. Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre, y**
- II. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.**

Los agentes de movilidad o la policía vial autorizados en el ámbito de su competencia para realizar las pruebas necesarias referidas en este artículo, serán considerados como peritos oficiales, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, y fungirán como auxiliares del Ministerio Público. Consecuentemente, dichas pruebas podrán ser incluidas en la carpeta de investigación que en su caso se integre.

Cuando se imponga un arresto administrativo, se comunicará la resolución a la autoridad competente para que lo ejecute. En el caso de que el arresto sea impuesto por la autoridad estatal, se notificará al encargado de prevención social o de los lugares donde se ejecuten los arrestos administrativos del municipio donde resida el infractor para su ejecución. El lugar del arresto deberá ser exclusivo para tales efectos.

En cualquier caso y en todo el procedimiento, la autoridad deberá mostrar respeto irrestricto a los derechos humanos.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

La Secretaría integrará un registro de personas sancionadas conforme al presente artículo, para lo que las autoridades competentes deberán comunicarle y compartirle la información pertinente.

Artículo 159. Para conducir todo tipo de vehículo automotor, se deberá tener y llevar consigo la correspondiente licencia vigente expedida por la autoridad competente. Es obligación de los conductores presentar su licencia **a los agentes de movilidad** o a la policía vial en ámbito de su competencia, cuando se les solicite.

Artículo 182. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo la facultad de disponer la prestación del servicio público de transporte y podrá, asimismo concesionarlo a particulares **a través de la persona titular de la Secretaría** sin que ello constituya un derecho preexistente, en los casos, condiciones y modalidades que esta Ley señala.

Artículo 264. ...

I. a la II. ...

III. Elaborar los dictámenes **con base en el estudio de factibilidad, rentabilidad y viabilidad** que se relacionen con el otorgamiento, modificación, revocación o transmisión de permisos y concesiones del servicio público y especializado de transporte en sus respectivas modalidades.

Cualquier modificación definitiva a una concesión deberá contar con el estudio de factibilidad, rentabilidad y viabilidad emitido por la Secretaría a través de la Dirección de Movilidad e Imagen Urbana;

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

IV. a la VI...

...

Artículo 314. ...

I. a la XII. ...

XIII. Derogada

XIV...

Artículo 341. La prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al **titular del** Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las Leyes del país.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, para la más eficaz prestación del servicio de transporte podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con **el gobierno federal, estatales o municipales** en los términos de las Leyes respectivas.

Las concesiones o permisos de transporte público son inembargables, imprescriptibles, inalienables e intransferibles ya sea a título oneroso o gratuito y no serán materia de transmisión por causa de muerte, por donación, herencia o legado.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

Artículo 342. Las personas físicas o morales, para participar en la prestación del servicio público de transporte colectivo, requerirán obtener concesión según corresponda, expedida por **el titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría** y estarán limitadas **al número que esta determine, de conformidad** a las necesidades de la prestación del servicio **una vez que se hayan realizado el estudio de factibilidad, rentabilidad y viabilidad.**

No se podrán expedir concesiones o permisos de transporte público sin el dictamen técnico emitido por la Comisión Técnica de Movilidad.

Previo a la expedición de una concesión o permiso, la persona titular de la Secretaría analizará el expediente en un plazo de quince días hábiles a partir de su recepción, para determinar si se encuentra integrado de manera completa y expedir la concesión o permiso según corresponda.

En caso de que el expediente se encuentre incompleto, la persona titular de la Secretaría deberá de remitirlo a la Comisión Técnica de Movilidad para subsanar lo faltante.

Las personas físicas o morales que cuenten con una concesión, permiso o cualquier otra autorización, deberán estar registradas en la Secretaría.

Para el caso de renovación de concesión para el transporte colectivo de pasajeros, la persona física o moral, deberá solicitarlo por escrito seis meses previos a su vencimiento, acompañando la documentación requerida en los términos de Ley; en caso de no realizar la solicitud en el término establecido será causa de extinción, además de las señaladas en esta Ley.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

Las concesiones únicamente se otorgarán a personas de nacionalidad mexicana, físicas o morales, según el servicio de que se trate, constituidas conforme a las Leyes del país.

Artículo 343. ...

I. a la VI. ...

VII. No podrá otorgarse más de tres concesiones en cualquiera de sus modalidades a personas físicas o morales;

VIII. a la X. ...

XI. La Secretaría certificará y registrará por medio del REPUMO a quién corresponde la titularidad de las concesiones sus modalidades y los actos que se hayan realizado respecto de las mismas;

XII. ...

XIII. Cualquier determinación de la Comisión Técnica de Movilidad, relacionada con cuestiones de una concesión, de transporte colectivo, que puedan impactar el tránsito o el equipamiento vial sobre las vías de comunicación correspondientes, deberá contar con la autorización de la Secretaría, por medio de estudios de factibilidad, rentabilidad y viabilidad que emita la Dirección de Movilidad e Imagen Urbana.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

En los casos de las autorizaciones de matriz o sitio, se requerirá **de los estudios de factibilidad, rentabilidad y viabilidad que emita la Dirección de Movilidad e Imagen Urbana.**

Las disposiciones de este artículo no le serán aplicables al servicio **privado de pasajeros a través de aplicaciones móviles**, el cual se regulará por las disposiciones particulares de esta Ley, su Reglamento y normas técnicas correspondientes.

Artículo 344. El titular de una concesión, al término de ésta, **podrá solicitar su prórroga** en los términos y condiciones que se establezcan para la misma, si acredita ante la Secretaría que cumplió con todos y cada uno de los requisitos de esta Ley.

Artículo 345. A fin de obtener la prórroga de la concesión, su titular deberá:

I. Presentar solicitud por escrito **seis meses antes del vencimiento de la concesión**, ante la Secretaría;

II. a la III. ...

Presentada en tiempo y forma la solicitud, la autoridad deberá comunicar al interesado lo resuelto a su solicitud; así como el contenido de su resolución al registro de la Secretaría de Administración y Finanzas en un plazo de noventa días naturales.

Derogado

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

Artículo 356. ...

I. ...

II. La persona interesada en obtener una Concesión, deberá presentar su solicitud a través del formato establecido y expedido por la Secretaría conforme al artículo 359 de la presente ley;

III. Recibida la solicitud para obtener concesión de servicio público de transporte, la Secretaría la turnará para su dictamen a la Comisión Técnica de Movilidad; previa emisión del estudio de factibilidad, rentabilidad y viabilidad que emite la Dirección de Movilidad e Imagen Urbana de la Secretaría de Movilidad;

IV. a la VIII. ...

Artículo 362. La duración ordinaria de las concesiones en el caso del servicio público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades será por diez años, y podrá prorrogarse a petición de sus titulares por periodos de igual tiempo, siempre que aquéllos acrediten haber cumplido con las condiciones que para tal efecto se impongan, y previo pago de derechos que establezcan las leyes aplicables. Esto sin perjuicio del derecho de los titulares de las concesiones a concursar por la concesión para las rutas correspondientes, para cuando hayan concluido los períodos de prórroga respectivos.

CAPÍTULO IV

Derogado

Artículo 363. Derogado

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

Artículo 364. Derogado

Artículo 365. Derogado

Artículo 366. Derogado

Artículo 367. Derogado

Artículo 398. ...

I. a la III. ...

IV. Transmisión de la concesión, a título gratuito u oneroso;

V...

VI. Revocación;

VII. Mediante dictamen técnico que emita la Comisión Técnica de Movilidad, y

VIII. Las demás que se deriven de la presente Ley y/o que se establezcan en su Reglamento.

Artículo 399. ...

I. a la II. ...

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

III. Por utilidad pública, **mediante dictamen técnico que emita la Comisión Técnica de Movilidad, y**

IV. ...

...

Artículo 412. La Secretaría, por conducto de los oficiales supervisores, **agentes de movilidad, peritos e inspectores**, llevarán a cabo la inspección y verificación del cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos, y una vez que se conozca, se percate o se tenga pruebas contundentes de la comisión de infracciones o violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, llevadas a cabo por los conductores, poseedores, pasajeros, propietarios, concesionarios o permisionarios, sean personas físicas o morales; en la explotación, conducción, uso u operación de los servicios de transporte público, mercantil o privado en todas sus modalidades, de personas y carga, así como los propietarios y conductores de vehículos particulares, en vías públicas en el Estado; levantarán la boleta de infracción correspondiente, de conformidad a las disposiciones de la Ley y su Reglamento respectivo.

Artículo 413. La Secretaría por conducto de **los oficiales supervisores, peritos e inspectores** y los cuerpos de seguridad vial municipales, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a las necesidades operativas, trabajarán de forma coordinada para atender adecuadamente eventos que impacten en la operación y seguridad vial, tomando en cuenta los elementos básicos de la movilidad que se incluyen en la presente Ley.

Artículo 419. ...

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

I. a la V. ...

Los policías viales y los agentes de movilidad están obligados al conocimiento de esta Ley y su Reglamento, se les impartirán en forma programada y permanente cursos de actualización en materia de educación vial.

Artículo 429. Las infracciones en materia de movilidad y transporte, serán sancionadas administrativamente, se harán constar por medio de cédula de notificación de infracción por conducto **de los policías viales o de los agentes de movilidad respectivamente**, en los términos de esta ley y su reglamento, y se aplicarán al propietario o conductor del vehículo. Ambos responderán solidariamente del pago de la sanción. El monto de las sanciones se determina en unidades de medida y actualización.

Artículo 432. ...

I. a la IV. ...

V...

a) a la d)...

e) **A quien conduzca cualquier vehículo** bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas o **se encuentren en los supuestos del tercer párrafo del artículo 155 de esta Ley**, así como arresto inmutable de entre veinte y treinta y seis horas y de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

...

...

f) **A quien conduzca cualquier vehículo particular** bajo los efectos del alcohol, en cantidades menores **a las establecidas en el artículo 155 de esta Ley**; así como, arresto inmutable de entre doce y veinticuatro horas y de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

VI...

a) a b)...

c) A quien conduzca **unidades de transporte de pasajeros o de carga** bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas **o bajo los efectos del alcohol en los términos del artículo 155 de esta Ley**, así como arresto inmutable de entre veinte y treinta y seis horas y de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

d) Si la infracción a que se refiere el inciso c) de la presente fracción, se comete prestando el servicio **público de transporte concesionado**, la multa aumentará de cien a ciento veinte días de la UMA;

e) Derogado

f)...

VII. ...



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones reglamentarias.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de Concesiones o Permisos de Transporte.

COMISIÓN DE OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Francisco Piña Herrera Presidente			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vicepresidente			
 Dip. Juanita del Carmen González Chávez Secretaria			
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Myrna María Encinas García Vocal			